

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 " " " " " "
A los Ayuntamientos, un semestre. 25 " " " " " "

ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pta.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100 . . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» núm. 26 de 26 Enero.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En atención á la importancia de los servicios que la Real orden de 31 de Diciembre del año próximo pasado les encomienda á los Inspectores de primera enseñanza;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido dictar las instrucciones siguientes para el debido cumplimiento de las disposiciones de la misma.

1.ª La Inspección provincial debe informar todos y cada uno de los resúmenes remitidos por los Ayuntamientos, poniendo nota de conformidad después de haberlos examinado con el debido detenimiento.

2.ª El trabajo de la Inspección, cuya acción debe ser eminentemente fiscalizadora y de constante iniciativa y vigilancia, ha de ser propio, individual, sin prejuicios ni influencias extrañas, eminentemente justo, y respondiendo á fin de la difusión de la enseñanza.

3.ª Para ello, la Junta de Instrucción pública podrá encargar á la Inspección la visita á los distritos municipales que crea necesarios, y el cumplimiento de su encargo se limitará al estudio de los hechos que convenga depurar, tales como agregaciones de grupos de población, etc., y aplicando á este servicio el crédito consignado para visitas de inspección.

4.ª Los Inspectores que cumplan su encargo con la actividad y celo necesarios, tendrán mérito preferente en los concursos de ascenso y término á cuyo efecto se llevará nota por el negociado correspondiente.

5.ª La falta, negligencia ó ineptitud demostradas en este servicio será motivo suficiente para instruir el oportuno expediente de separación.

6.ª Si en los concursos se presentasen méritos análogos, será preferido el que haya estudiado sobre el terreno la organización escolar de mayor número de distritos ó corregido mayor número de defectos de la organización local.

7.ª En todo lo relativo al cumplimiento de este servicio, los Inspectores de primera enseñanza se dirigirán directamente á la Subsecretaría de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1903.—M. Allendesalazar.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» núm. 22 de 22 Enero.)

Tercera sección.

Número 129.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MURCIA

AÑO ECONÓMICO DE 1903

PRESUPUESTO ORDINARIO DE INGRESOS Y GASTOS

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artícl.	Créditos presupuestos	
	Artículos.	TOTAL por capitulos
	Pesetas.	Pesetas.
CAPÍTULO IV		
<i>Repartimiento.</i>		
Único.	Repartimiento entre los pueblos.. . . .	898.487 80
		<u>898.487 80</u>

Artícl.		Créditos presupuestos	
		Artículos.	TOTAL por capitulos
		Pesetas.	Pesetas.
CAPÍTULO V			
<i>Instrucción pública.</i>			
Único.	Ingresos propios de los establecimientos del ramo.	2.942 29	2.942 29
CAPÍTULO VI			
<i>Beneficencia.</i>			
Único.	Ingresos propios de los establecimientos del ramo.	81.009 95	81.009 95
CAPÍTULO VII			
<i>Ingresos extraordinarios.</i>			
Único.	Ingresos extraordinarios.	400 »	400 »
TOTAL general de ingresos.		982.840 04	<u>982.840 04</u>

PRESUPUESTO DE GASTOS

CAPÍTULO PRIMERO

Administración provincial.

1.º	Gastos de la Diputación.	94.310 »
2.º	Archivo y Depositaria.	5.675 »
3.º	Comisiones especiales.	2.125 »
4.º	Arquitectos.	2.500 »
5.º	Médicos de baños.	2.000 »
		<u>106.610 »</u>
		106.610 »

CAPÍTULO II

Servicios generales.

1.º	Quintas.	11.494 41
2.º	Bagajes.	11.200 »
4.º	Elecciones.	34.000 »
5.º	Calamidades.	20.000 »
		<u>76.694 41</u>
		76.694 41

CAPÍTULO III

Obras públicas.

1.º	Reparación y conservación de caminos.	3.656 »
		<u>3.656 »</u>
		3.656 »

CAPÍTULO IV

Cargas.

2.º	Pensiones	4.452 50
-----	---------------------	----------

Artículos.	Créditos presupuestos	
	Artículos.	TOTAL por capítulos
	Pesetas.	Pesetas.
4.º Contratos.	44.000 »	
	500 »	
	48.952 50	48.952 50

CAPÍTULO V

Instrucción pública.

1.º Junta provincial.	15.898 »	
3.º Escuelas Normales.	35.421 75	
5.º Academias.	8.826 87	
6.º Bibliotecas.	1.000 »	
	61.146 62	61.146 62

CAPÍTULO VI

Beneficencia.

1.º Atenciones generales.	3.748 »	
2.º Hospitales.	154.015 28	
3.º Casas de Misericordia.	259.357 93	
4.º Casas de Expósitos.	161.082 80	
	578.204 01	578.204 01

CAPÍTULO VII

Corrección pública.

1.º Cárceles.	73.402 50	73.402 50
-----------------------	-----------	-----------

CAPÍTULO VIII

Imprevistos.

Unico. Imprevistos.	10.000 »	10.000 »
-----------------------------	----------	----------

CAPÍTULO X

Carreteras.

2.º Construcción de carreteras provinciales	6.549 »	6.549 »
---	---------	---------

CAPÍTULO XII

Otros gastos.

Unico. Otros gastos.	17.625 »	17.625 »
TOTAL general de gastos.	982.840 04	982.840 04

RESUMEN GENERAL

	Créditos presupuestos	
	Ordinario.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.
Total general de ingresos.	982.840 04	982.840 04
Idem id. de gastos.	982.840 04	982.840 04

En Murcia á 19 de Enero de 1903.—El Presidente, Emilio L. Palacios.

Quinta sección.

Número 146.

Anuncio de subasta.

Don Mariano Ríos Guillamón, Agente recaudador de la 7.ª zona de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual, que instruyo contra D. José Mollá Palucis, por débitos de contribución territorial, he dictado con fecha 13 del actual, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor D. José Moyá Palucis, sus descubiertos con la Hacienda pública, ni podido realizarse los mismos por carecer de bienes muebles que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes al expresado contribuyente, consistentes en una casa en esta ciudad, calle de la Puerta Orihuela número 46; otra casa en esta ciudad, calle de la Puerta Orihuela núm. 48, y otra casa en esta ciudad calle del Marqués de Corvera sin número; cuyo acto se verificará bajo mi presidencia á las once horas del día 5 de Febrero entrante, en el local de esta Agencia, calle de San Judas núm. 7, siendo

posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales é insertándose en el Boletín oficial de la provincia según dispone el art. 94 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que se expresan en la siguiente relación:

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que se expresan en la siguiente relación:

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que se expresan en la siguiente relación:

Pts. Cts.

Urbana.

D. José Mollá Palucis.

Una casa en esta ciudad, calle de la Puerta Orihuela núm. 46; que linda derecha entrando D. Alfredo Jerez; izquierda el dueño; espalda huerto de D. Ramón del Villar, y frente calle de su situación, con la riqueza de ciento una pesetas, que capitalizadas al 4 por 100 hacen un total de 2.525 pesetas. 2525 »

Otra casa en esta ciudad, calle de la Puerta Orihuela, marcada con el número 48; que linda derecha entrando con su dueño; izquierda el mismo propietario; espalda huerto de D. Ramón del Villar, y frente calle de su situación, con la riqueza de ciento una pesetas, que capitalizadas al 4 por 100 hacen un total de 2525 pesetas. 2525 »

Una casa en esta ciudad, calle del Marqués de Corvera sin número; y linda derecha entrando D. Jaime Ros; izquierda Doña Olaya Soria; espalda casa del dueño, y frente calle de su situación, con una riqueza líquida imponible de doscientas setenta pesetas, que capitalizadas al 4 por 100 hacen un total de 6.750. 6750 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local de esta Agencia calle de San Judas núm. 7, á la hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es de entregar en el acto la di-

ferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 15 de Enero de 1903.—El Agente ejecutivo, Mariano Ríos.

Número 155.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos correspondientes al 4.º trimestre del año 1902, los contribuyentes de la zona 2.ª expresados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos de Cartagena, Fuente-álamo y La Unión, dentro de los dos periodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el Boletín oficial de la provincia y de la localidad respectiva con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incursos á dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio, sobre el total importe del débito que marca el art. 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que si en el plazo de tres días á contar desde la fecha en que se anuncie al vecindario por edicto ó pregón, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio, haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibo en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Murcia 23 de Enero de 1903.—El Tesorero de Hacienda, Leoncio España.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Puente.

Número 142.

Providencia.—Año de 1903.

No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación el importe de descubiertos respectivos por derechos reales, por la presente se les declara incursos en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio sobre débitos, con arreglo á lo preceptuado en los artículos 47 y 50 del vigente reglamento é instrucción de procedimientos; en la inteligencia de que si transcurre el término de tercero día desde el de la

legada del Agente ejecutivo a la localidad y no hubiese verificado el pago de sus descubiertos, se pasará al segundo grado de apremio, conforme el art. 66 de dicha instrucción.

Publíquese ésta en el Boletín oficial y hágase entrega de las certificaciones de descubiertos al arrendatario de contribuciones quien fir-

mará el recibo de las mismas en una de las facturas que por duplicado se han de acompañar, según el artículo 50 párrafo 3.º y art. 51 de la referida instrucción.

Así lo mando, firmo y sello con el de esta oficina, en Murcia a 20 de Enero de 1903.—El Tesorero de Hacienda, Leoncio España.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Puente

Número 2.203.

Edicto.

Zona 10.ª—Contribución rústica.—
Diputaciones de Murcia.—2.º trimestre de 1902.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de la 10.ª zona de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por ignorarse sus domicilios y el de sus herederos caso de haber fallecido, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda

llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 19 de Julio último, he dictado la siguiente:

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los deudores incluido en la anterior relación.

Notifíquese a los deudores esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus descubiertos durante el plazo de 24 horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número	Concepto.	Nombre de los contribuyentes.	Débito Pesetas.
LORCA			
423	Derechos Reales.	Antonio García Fernández.	26 43
24	Id.	Juana García Fernández.	26 43
25	Id.	Luis García Rubio.	24 80
26	Id.	Juana García Rubio.	24 80
27	Id.	María García Rubio.	25 82
28	Id.	Lozano Fernández Romero.	151 57
29	Id.	Asensio Piñero Pérez.	23 50
30	Id.	Cristóbal Bermejo Moya.	4 38
31	Id.	Gregorio Fernández Fernández.	14 50
AGUILAS			
32	Id.	Francisca Roldán Navarro.	22 30
33	Id.	Antonio Navarro Martínez.	68 50
ALHAMA			
34	Id.	Bartolomé Romero García.	34 60
TOTANA			
35	Id.	Ana López Vidal.	18 22

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
ALBATALIA		
11153	Antonio Abellán Navarro.	3'60
38	Antonio Martínez.	17
40	Antonio Lisón.	21'91
44	Antonio Pascual.	6'40
50	Antonio Robles Andújar.	17'66
78	Antonio Botía García.	8'22
81	Blas Franco, su viuda.	20'27
89	Concepción García Pagán.	15'80
92	Dolores García Aguilar.	20'97
207	Francisco Buendía.	6'40
7	Francisco Villosa.	2'62
15	Francisco Zaragoza Cerezo.	5'25
16	Francisco Alegria Caravaca.	2'48
30	Fernando Alcaraz García.	3'28
33	Francisco Buendía Martínez.	3'60
36	Francisco Jiménez Caravaca.	2'40
38	Francisco Rodenas Jiménez.	1'97
39	Gregorio Hernández.	4'28
49	José García Gómez.	6'94
50	José Martínez Laorden.	2'16
59	José Rios.	2'62
64	Juan Juárez Muñoz.	2'25
67	Jose Carrillo Guirao.	5'56
71	José Esteban Martínez.	18'95
76	Juan Martínez Tolmos.	2'14
78	Josefa Vidal.	4'59
89	José Cereso Martínez.	3'93
91	Juan Martínez Martínez.	5'56
93	José María Jiménez Caravaca.	2'08
98	José López Pina.	6'57
310	José Cerezo.	2'79
13	Juan Antonio Sánchez.	1'86
15	José Castaño Sánchez.	3'92
19	Juan Moñino Díaz.	1'96
21	Josefa Rodenas Gómez.	5'08
26	José López Andreu.	3'28
34	Joaquín Moñino Pina.	4'75
54	José Botía García.	6'23
55	Juan Botía García.	7'21
56	Juan José Botía Lechuga.	11'10
65	Juan Ginés Caravaca.	2'40
68	María Cerezo Hernández.	5'42
72	Matías González.	8'06
75	Mariano Rios Mondéjar.	2'34
76	Mariano Laura.	9'81
79	Manuel Ros Hernández.	3'91
80	Matías Carrilero.	5'75
86	Miguel Riquelme.	5'62
93	Manuel Botía Martínez.	7'05
94	Miguel García Paco.	4'27
98	Nicolás Agustín.	5'75
405	Patricio García Moreno.	2'30
10	Pedro Antonio Téllez.	3'78
27	Pedro Abellán Franco.	10'34
32	Rafael Sánchez.	12'23
34	Ramón Cerezo Martínez.	6'67
43	Tomás Alba.	6'22
47	Viuda de Diego Pérez.	2'95
Semestrales.		
11134	Andrés Pascual.	3'28
37	Alfonso Pallarés.	3'28
51	Ana Martínez, viuda de Pérez.	1'96
213	Francisco Pérez González.	2'61
47	José Verdú.	1'97

Número 156.

Anuncio.

El Arrendatario del servicio de la recaudación de contribuciones de esta provincia, en uso de las facultades que le están conferidas por instrucción, ha nombrado auxiliar del mismo para el Agente Recaudador de la Zona 10.ª a Don Francisco Crespo Frutos; así mismo nombra auxiliar del Agente de la Zona 9.ª a D. Ginés Espin Picazo, cesando en dicho cargo Don Francisco Crespo Frutos y D. Adolfo González Gómez.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades judiciales y municipales así como a los contribuyentes de las expresadas Zonas.

Murcia 24 de Enero de 1903.—El Tesorero de Hacienda, Leoncio España.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Puente.

Número 150.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Edicto

Don Jesús Cencillo, Administrador de contribuciones de Murcia.

Hago saber: Que en virtud de providencia de esta Administración, dictada en cumplimiento de lo que determina el art. 44 del reglamento de procedimientos económico-administrativos vigentes, se notifica por el presente a los interesados que se expresan haber quedado puesto de manifiesto en esta dependencia los expedientes de defraudación que les fueron formados, para que en el término de cinco días puedan presentar las alegaciones convenientes a su derecho.

Nombre de los interesados	Ultima residencia.	Asunto del expediente.	Fecha de su incoación.
Francisco Celdrán.	Murcia.	Venta de sidra.	9 Abril 1900.
Narciso Muñoz Zapata.	Id.	Idem vinos del país.	11 Febrero 1901.
Ezequiel Riquelme.	Cartagena	Tratante en carnes.	19 Agosto 1901.
Miguel Sánchez Guirao.	Caravaca.	Constructor carros.	23 Marzo 1901.
Diego Sánchez Torosa.	Murcia.	Exportador frutos.	19 Diciembre 1900.

Murcia 22 de Enero de 1903.—El Administrador, P. O., Julio González

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pescetas.
86	José Gil Martínez.	3'05
88	Joaquín López.	3'40
94	José Piná Guerrero.	2'40
329	José María Jiménez.	2'08
57	Juan López Ferrer.	2'62
62	José Ramón Hernández.	3'40
97	Manúel Jiménez Caravaca.	3'28
412	Pedro Lax Sola.	2'08
28	Patricio Martínez Buendía.	3'26
<i>Anuales.</i>		
11225	Francisco Belloc.	4'53
56	José Gómez Vidal.	2'90
99	Juan Guerrero García.	2'20
300	José Andreo Andreo.	2'20
32	José Monteagudo.	1'53
51	Juan Martínez Martínez.	3'07
446	Viuda de Francisco Ruiz.	3'47
GUADALUPE		
11151	Ana María García.	3'93
52	Alfonso Alcaraz.	3'13
54	Antonio García Sánchez.	3'60
56	Antonio Artés Fernández.	3'60
60	Alberto Lucas Muñoz.	2'20
63	Agustín Sánchez.	2'48
64	Ana María Franco.	3'12
68	Antonio Ródenas.	4'43
76	Antonio Martínez Gómez.	3'13
80	Antonio Rodenas.	1'86
86	Antonio Gómez Fernández.	5'43
90	Antonio Martínez Rabadán.	3'13
94	Antonio Esteban Sánchez.	4'27
97	Antonio Martínez Hernández.	2'62
99	Antonio Díaz Guerrero.	2'30
501	Beatriz Guillén.	4'26
2	Bartolomé Martínez.	3'93
5	Blas Martínez.	8'04
6	Bartolomé Cerezo Vázquez.	8'27
8	Diego Ortiz Balbeta.	1'96
12	Diego Gómez Moreno.	8'49
16	Diego Gómez García.	2'72
17	Diego Meseguer González.	7'21
19	Diego Gómez Rubio.	2'62
20	Diego Gómez Díaz.	2'14
27	Francisco Sánchez Martínez.	5'89
28	Francisco Martínez Sánchez.	1'86
29	Francisco Gómez Díaz.	4'92
31	Francisco García Rubio.	5'25
38	Francisco Sánchez Menor.	4'43
40	Francisco Sánchez Mateos.	14'31
44	Francisco Ataz Martínez.	3'60
48	Francisco Ros Roque.	4'91
52	Francisco Pascual Gómez.	5'09
64	Felipe Ortuño Hernández.	10'43
71	Jerónimo Mazón Cerezo.	15'79
75	Jerónimo Caravaca García.	5'56
81	Isabel de Luis Guerra.	2'45
85	Isabel Guerrero Meroño.	1'96
87	José García Pujante.	1'96
88	José Gómez Vázquez.	2'79
91	Juan Guillén López.	3'60
93	Juan Vicente García.	3'93
98	Juan Pedro Gómez.	4'05
600	José Hernández Rabadán.	2'40
3	José Díaz Pérez.	2'37
7	Juan Guillén Moñino.	2'90
8	Juan Guillén Martínez.	2'45
9	Joaquín Sánchez Martínez.	4'27
10	Juan Hernández Gómez.	3'28
11	José Jiménez Ortiz.	4'91
14	Joseta Martínez García.	1'96
15	José Juárez.	4'10
16	Josefa Gómez Rabadán.	2'14
17	Juan Vicente.	5'75
18	José Vidal.	3'93
21	Joaquín Gómez García.	9'78
22	José María Martínez Gómez.	19'61
27	José Hernández Martínez.	4'27
26	Juan López Hernández.	3'93
27	José Rabadán.	4'26
32	Joaquín Muñoz Guirao.	17'80
39	Juan Vicente.	6'06
42	Juan Antonio Hernández.	3'28
43	Juan Pascual Vicente.	4'59
51	Juan Rabadán García.	2'15
56	Josefa Ruiz Linares.	2'62
59	José Gómez García.	2'01
60	José Ruiz Sánchez.	2'08
67	Juan Antonio Martínez Gómez.	8'18
74	José María Hernández.	7'07
75	Juan Hernández Sánchez.	8'48

(Se continuará)

Sexta sección.

Número 126.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE PINATAR

Don Joaquín Jiménez López, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del ejército del corriente año, conforme al caso 5.º art. 40 de la ley, los mozos que á continuación se expresan, cuyo paradero así como el de sus padres se ignora, se les cita para el acto de la rectificación que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el 25 de los corrientes; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

José Grau Trives, de Eloy y Dolores.

Gabriel Mellado Povil, de Antonio y Magdalena.

Juan García González, de Juan y Angeles.

Federico Baño, de padre desconocido y Joaquina.

José Mañas Herráez, de Francisco y Constanza.

Emilio García Alarcón, de José y Dolores.

Pinatar 18 de Enero de 1903.—Joaquín Jiménez.

Octava sección.

Número 139.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LORCA

Don José Aroca y Muñoz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita, llama y emplaza á Pedro Barneres García, de veintiséis años, soltero, labrador y Francisco Elvira Martínez, de treinta y siete años, casado, labrador ambos de esta naturaleza y vecindad y habitantes en la diputación de Nogalte, los cuales se han ausentado de su domicilio ignorándose su actual paradero, para que en el término de diez días á contar desde su inserción en dichos periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado á fin de celebrar el oportuno careo acordado en causa que se instruye por detención y exacción ilegal; previniéndoles que si no lo verifican, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Lorca á veintiuno de Enero de mil novecientos tres.—José Aroca.—El Actuario, José Felices.

Número 132.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE HUÉRCAL-OVERA

Don Francisco Barrios y Alvarez, Juez de instrucción de Huércal-Overa.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Amador Artero Martínez, de veintidós años de edad, soltero, labrador, y á Francisco Antonio Benitez Sánchez, de veintiséis años de edad, casado, jornalero, ambos vecinos de esta villa, en la diputación de Santa María de Nieva, para que en el término de nueve días comparezcan en este Juz-

gado para la práctica de diligencia judicial, á contar desde la inserción de este edicto en la «Gaceta de Madrid».

Dado en Huércal-Overa á veinte de Enero de mil novecientos tres.—Francisco Barrios.—P. S. M., S. Leoncio Méndez.

Anuncios.

A LOS SECRETARIOS
DE
AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que á continuación se copia:

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ello devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Tip. de J. Hernández Guijarro.